



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0134-2024-P-CSJJU/PJ

Huancayo, uno de febrero del  
año dos mil veinticuatro.-

**Sumilla:** **DISPONER**, el uso físico del descanso vacacional de la servidora **Francesca Giuliana Bartolo Huaman**, Relatora I, adscrita a la Segunda Sala Laboral de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, contratada bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, **por el periodo comprendido entre el 04 al 10 de marzo de 2024**, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**VISTOS:**

El Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, de fecha 29 de enero de 2024, presentado por la servidora **Francesca Giuliana Bartolo Huaman**, Relatora I, adscrita a la Segunda Sala Laboral de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín; Informe Técnico N° 000082-2024-OP-UAF-GAD-CSJJU-PJ, de fecha 30 de enero de 2024; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero.-** El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, establece que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración.

**Segundo.-** A su vez, el artículo 72°, los incisos 3 y 4 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 8° y 9° del ROF de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras<sup>1</sup>, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia la máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para el adecuado funcionamiento de las dependencias que la conforman y de esta manera cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios.

**Tercero.-** Mediante Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, de fecha 29 de enero de 2024, la servidora **Francesca Giuliana Bartolo Huaman**, Relatora I, adscrita a la Segunda Sala Laboral de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, comprendido bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728; solicita hacer uso físico de su descanso vacacional por el periodo comprendido entre el 04 al 10 de marzo de 2024 (07 días), argumentando que a la fecha se le adeudan 29 días de descanso vacacional correspondiente a periodos anteriores.

**Solicitud cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato.**

<sup>1</sup> Aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ.



**Cuarto.-** Al respecto, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.

**Quinto.-** Sobre el particular, el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 713, norma que consolida la Legislación sobre Descansos Remunerados de los Trabajadores Sujetos al Régimen Laboral de la actividad privada, modificado por el Decreto Legislativo N° 1405, establece que: *"El Trabajador tiene derecho a treinta días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios (...)"*; precisándose en el artículo Décimo Cuarto que: *"La oportunidad del descanso vacacional será fijada de común acuerdo entre el empleador y el trabajador, teniendo en cuenta las necesidades de funcionamiento de la empresa y los intereses propios del trabajador. A falta de acuerdo decidirá el empleador en uso de su facultad directriz"*.

**Sexto.-** Por su parte, los artículos 2° y 3° del Decreto Legislativo N° 1405, norma que establece regulaciones para el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, precisa que los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado<sup>2</sup>.

**Séptimo.-** En relación a ello (fraccionamiento del descanso vacacional), el artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, para el sector Público, establece que el descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita de la servidora, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional<sup>3</sup>.

**Octavo.-** Por tanto, los trabajadores tienen derecho a treinta días calendarios de descanso vacacional por cada año completo de servicios y la oportunidad del descanso vacacional del personal jurisdiccional y administrativo, será fijada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. **En ese entender, las vacaciones anuales deben hacerse efectivos durante el transcurso de los doce meses siguientes, a la fecha en que el trabajador judicial hubiere cumplido el requisito del récord laboral.**

<sup>2</sup> De acuerdo al numeral 7.2 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, el servidor cuenta con hasta siete (07) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su período vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio.

<sup>3</sup> El artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, para el Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, establece los **criterios para la programación del descanso vacacional** al prescribir que, la aprobación de las solicitudes de goce vacacional debe cautelar que la programación del período vacacional completo o la suma de todos los períodos fraccionados no genere un descanso vacacional mayor a treinta (30) días calendarios; en ese sentido deberá observarse lo siguiente:

- No se pueden tomar más de 4 días hábiles en una semana de los 07 días hábiles fraccionables.
- En el caso que el período vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, **iniciará o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho período vacacional.** Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de períodos vacacionales superiores al máximo legal establecido (treinta días calendarios).



**Noveno.-** De acuerdo a lo anterior, mediante Informe Técnico N° 000082-2024-OP-UAF-GAD-CSJJU-PJ del 30 de enero de 2024, la Coordinación de Recursos Humanos pone en conocimiento de esta Presidencia de Corte, que a la servidora **Francesca Giuliana Bartolo Huaman** se le adeuda veintinueve (29) días de descanso vacacional correspondiente al periodo laboral 2022-2023, conforme al registro de programación que adjunta; sugiriendo que se tenga en cuenta lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 000511-2023-CE-PJ.

No obstante ello, se debe tomar en consideración que este Despacho a través de la Resolución Administrativa N° 0102-2024-P-CSJJU/PJ ha programado en el artículo quinto el goce del uso físico del descanso vacacional de los servidores jurisdiccionales y administrativos por el periodo comprendido entre el 01 de febrero al 01 de marzo de 2024; encontrándose incluida la servidora **Francesca Giuliana Bartolo Huaman** (cumpliendo de esta manera lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial). Por consiguiente, conforme lo informado por la Coordinación de Recursos Humanos, la recurrente aún conserva días de vacaciones generados en periodos anteriores, por lo que este Despacho debe emitir el acto administrativo otorgando el descanso vacacional solicitado.

**Décimo.-** El numeral 20) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, regula el derecho de petición, según el cual, toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad, por ello, se emite el presente acto administrativo aceptando, la solicitud presentada.

**Décimo Primero.-** Por último, el párrafo tercero del artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, expresa que, en los Distritos Judiciales, la dirección corresponde al Presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital y a la Sala Plena de dicha Corte, en donde lo hubiere.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER,** el uso físico del descanso vacacional de la servidora **Francesca Giuliana Bartolo Huaman**, Relatora I, adscrita a la Segunda Sala Laboral de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, contratada bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, **por el periodo comprendido entre el 04 al 10 de marzo de 2024**, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 0134-2024-P-CSJGU/PJ

**ARTÍCULO SEGUNDO: PONER** la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Presidencia de la Segunda Sala Laboral de Huancayo, Coordinación de Recursos Humanos, Unidad de Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de la interesada.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA  
PRESIDENTE  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN